

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 23 de junio de 2021, paso a despacho de la señora juez, informándole que por auto notificado por estado el 23 de marzo del 2021, se corrió traslado al extremo activo, de los medios exceptivos propuestos por los demandados.

En la oportunidad procesal, la parte actora recorrió dicho traslado a través de memorial radicado en el C.S.C.F. el 6 de abril del presente año.

Así las cosas, en este punto de la Litis se encuentran agotadas las demás etapas procesales, por lo que solo resta convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 570

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
(MEDICA)
RADICADO: 170013103004-2020-00188-00
DEMANDANTES: SANTIAGO FEDERICO HURTADO HURTADO
STELLA HURTADO RAMIREZ
DEMANDADOS: BERNARDO URIBE GARCIA
ALBERTO MUÑOZ CUERVO

Dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA referenciado en el encabezado de esta providencia, estando debidamente integrado el contradictorio y agotadas las demás etapas previas a la audiencia, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, se fija como FECHA Y HORA para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma antes citada, el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2.021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) A.M.**

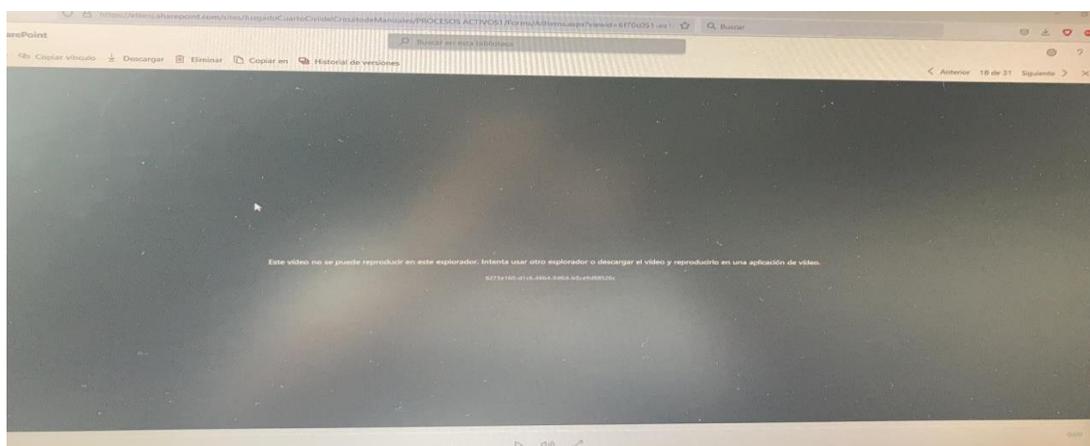
En la fecha señalada deberán comparecer las partes y sus apoderados, toda vez que EN DICHA AUDIENCIA SE INTENTARÁ LA CONCILIACIÓN, SE PRACTICARÁN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, SE FIJARÁ EL LITIGIO Y SE DECRETARÁN LAS PRUEBAS SOLICITADAS (artículo 372 C. G. P.).

Adicionalmente, siguiendo lo previsto en los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2.020, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma de RP1cloud / Polycom y, en su defecto, a través de otras plataformas que indique el área de sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a éstas para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Las partes también deberán indicar el correo electrónico de los testigos.

Por último, si bien es cierto que el extremo pasivo ha solicitado el proferimiento de sentencia anticipada, a lo que se opuso la parte actora, también lo es que hasta el momento el despacho no cuenta con los suficientes elementos de convicción para ello, máxime que una de las pruebas en que se funda la petición, esto es, el video de grabación de la audiencia realizada ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad en el radicado 17001310300320150008700, aportado con la contestación de la demanda (a través del correo electrónico del Juzgado, con fecha 03/03/2021), según se advierte en el documento que se encuentra incorporado en el expediente (núm. 27), el mismo no permite su reproducción ni descarga, como se aprecia en la imagen que se visualiza a continuación:



*(Este video no se puede reproducir en este explorador. Intenta usar otro explorador o descargar el video y reproducirlo en una aplicación de video).

No obstante, en cualquier etapa procesal cuando se cuente con todos los elementos de juicio y estén debidamente aportados al proceso, podrá este Juzgado resolver lo que en derecho corresponda.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código de General del Proceso.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo No. 10444 del 16 de Diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, *"Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso"*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 089 del 24 DE JUNIO DEL 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3a3abdc58f1abba508c5f99d5cdab439c3e57cee082ac7d3822effc872529c**

Documento generado en 23/06/2021 02:03:39 PM